Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: VERBAL–
RADICADO: 680014003015-2020-00777-00

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte solicitante presentó terminación del proceso por entrega del inmueble. Para proveer. Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito recibido por correo electrónico, la apoderada de la parte solicitante allega solicitud de terminación del proceso por entrega del inmueble, manifestación de la cual es despacho interpreta que lo que desea es el desistimiento de las pretensiones de la demanda contemplado en los artículos 314 a 316 del C.G.P. En ese sentido y por ser procedente, se accederá a tal pedimento.

Por otra parte, no se condenará en costas ni en perjuicios (inciso 3º del artículo 316 del CGP) toda vez que no se practicaron medidas cautelares en el curso del trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMADA, impetrada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Sin condena en costas y perjuicios de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 2 de diciembre de 2020.